

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Minuta de la Quincuagésima Octava Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 26 de mayo de 2017.

Orden del día

Lista de asistencia

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

PRIMERO.- Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NACIONAL, POR LA SUPUESTA ADQUISICIÓN DE TIEMPO EN RADIO Y TELEVISIÓN, CONDUCTA ATRIBUIDA AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y A SU CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO, ALFREDO DEL MAZO MAZA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/JLM/CG/127/2017.

SEGUNDO.- Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA SUPUESTA DIFUSIÓN A TRAVÉS DE LA PAUTA DE TIEMPOS EN TELEVISIÓN DE UN PROMOCIONAL QUE VULNERA EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, POR PARTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN LA CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRI/CG/129/2017.

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas del veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, en las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Quincuagésima Octava Sesión Extraordinaria urgente de carácter

privado, a la que asistieron los CC. Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera, Consejera Electoral y Presidenta en funciones de la Comisión, y las Consejeras Electorales Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez, integrante de la Comisión, y Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Consejera suplente en razón de la lista de prelación aprobada por el Consejo General de este Instituto, así como el Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en funciones de Secretario Técnico.

Consejera Electoral Adriana Favela: Dio inicio a la Quincuagésima Octava Sesión Extraordinaria Urgente de Carácter Privado de la Comisión de Quejas y Denuncias, y solicitó al Secretario Técnico que verifique el quórum legal para sesionar.

Mtro. Carlos Ferrer: Indicó que están presentes las Consejeras Beatriz Claudia Zavala Pérez, integrante de esta Comisión y; Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Consejera Suplente en razón de la lista de prelación aprobada por el Consejo General de este Instituto, y usted, por lo que existe quórum legal para sesionar.

Consejera Electoral Adriana Favela: Toda vez que existe quórum legal para sesionar, se declara instalada esta sesión, sin embargo, al existir petición en el sentido de acordar un receso para el análisis del último proyecto de acuerdo que se circuló, se acuerda de conformidad para empezar nuevamente a las 15:00 horas.

Receso

Consejera Electoral Adriana Favela: Siendo las 15:09 horas del día 26 de mayo de 2017, se reanuda la Quincuagésima Octava Sesión Extraordinaria Urgente de Carácter Privado.

Están presentes las Consejeras Claudia Zavala y Pamela San Martín, además del Secretario Técnico, a quien le cedo el uso de la palabra para continuar con la sesión.

Mtro. Carlos Ferrer: Indicó que el orden del día consta de dos puntos, a los que dio lectura.

Consejera Electoral Adriana Favela: Someta a votación la orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: Consultó si se aprueba el Proyecto de orden del día.

Fue aprobado por unanimidad de votos.

Consejera Electoral Adriana Favela: Pasaríamos al siguiente punto.

Mtro. Carlos Ferrer: Relató que el 23 de mayo de 2017, el Consejero del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional ante este Instituto denunció al Partido Revolucionario Institucional y a su candidato a gobernador en el Estado de México por la supuesta adquisición de tiempo en radio y televisión, derivado de que a decir del denunciante el noticiero que se transmite en dichos medios de comunicación se difundió un contenido que se identifica como promocional porque aparece el candidato denunciado, lo cual desde su perspectiva actualiza la indebida adquisición de tiempos en radio y televisión.

En el proyecto se propone declarar improcedente la adopción de medidas cautelares bajo la figura de tutela preventiva por lo siguiente:

En principio, contrariamente a lo sostenido por el quejoso en el programa informativo de Ciro Gómez Leyva no se difundió el promocional que se denuncia, sino que se realizó una mención de la existencia del mismo, así como una breve descripción de su contenido a modo de nota informativa, y si bien se realizan juicios de valor como el que refiere que le ha ido bien en redes sociales, se considera que dicha mención no es suficiente para conceder la tutela preventiva solicitada porque bajo la apariencia del buen derecho no existe base para suponer que se está en presencia de una indebida adquisición en tiempo y televisión, sino de un ejercicio periodístico.

Consejera Electoral Adriana Favela: Se abre la discusión.

Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín: Coincido con el sentido del proyecto. Me parece que tal como se expone no hay algún elemento para poder determinar que estamos ante una indebida adquisición de tiempos en radio y televisión. Es decir, estamos ante un material que se difunde en redes sociales por parte del Partido Revolucionario Institucional, y lo que se denuncia es la referencia del mismo en un programa de radio como nota informativa.

Me parece que no hay elementos suficientes en el expediente de los que se desprenda una sistematicidad o una reiteración de cápsulas que permitan considerar que estamos ante un ejercicio diferente al periodístico. Haciendo una revisión a la páginas de internet, hay distintos medios que retomaron notas en relación con el promocional y no se advierten notas que sean uniformes en distintos medios que nos puedan llevar a concluir una situación distinta a la que se plantea en el proyecto.

Me parece que esta parte del argumento se debe reforzar, porque no hay indicios que nos lleven a presumir que no estamos ante un ejercicio periodístico o en su caso lleven

a hacer una investigación adicional para efectos de analizar la procedencia de la medida cautelar, por lo que, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, no hay elementos que lleven a una conclusión distinta.

Ahora, en la denuncia se argumenta que estamos frente a un fraude a la ley, en este sentido, se tendría que dar respuesta a ese señalamiento, únicamente tomando en consideración los argumentos planteados en el proyecto, argumentando que no existe algún elemento que nos haga presumir la existencia de un fraude a la ley, como para ordenar la procedencia de la medida cautelar solicitada, o bien la procedencia de ordenar en tutela preventiva.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Coincido en la improcedencia de la medida, frente a un hecho que ya es pasado y no es factible pronunciarnos. Pero mi lectura es que la denuncia refiere hechos pasados por lo que propiamente solicita una tutela preventiva; y respecto de ésta, generalmente ha sido criterio sostenido por esta Comisión que frente a hechos futuros e inciertos es improcedente.

Leo así la denuncia, que está planteando un hecho pasado por una posible violación, por la supuesta adquisición indebida en que se puede transformar el ejercicio periodístico, pero ya es un hecho pasado; entonces, frente a eso nuestra respuesta debería ser que estamos ante un hecho pasado y resulta improcedente la solicitud toda vez que se trata de un hecho futuro incierto.

Si se está frente a una adquisición indebida o no, eso será materia de fondo que analizará en su momento la Sala Regional Especializada al resolver el asunto, pero para efectos de la medida cautelar se surten esos dos supuestos. De ahí que coincido con la conclusión a la que se llega en el proyecto, pero en la estructura considero que debería ser al revés.

Consejera Electoral Adriana Favela: También estoy de acuerdo con el sentido del proyecto. Efectivamente, se está denunciando una circunstancia que ocurrió el 23 de mayo de 2017 y coincido en que simplemente fue una nota que se elaboró en relación con un video en el que aparece un candidato, pero simplemente como un análisis informativo periodístico sin que realmente tenga como finalidad destacar algún tipo de cualidad o exaltar la figura del candidato correspondiente.

Considera que la improcedencia es lo que procede, y hay algunas correcciones de fondo, sobre la propuesta de la Consejera Claudia Zavala que se haga una reestructuración de la manera en que está elaborado el proyecto, de llegar a la

improcedencia, pero por hechos consumados, no tendría problema en sumarse a dicha propuesta.

Mtro. Carlos Ferrer: Efectivamente, no se está considerando la improcedencia de la medida cautelar por hechos consumados, pues desde nuestra perspectiva el quejoso no solicita la suspensión de un hecho pasado, o que está ocurriendo y que advirtamos que ya no ocurre, en cuyo caso sí sería un hecho con estas características.

El quejoso, desde nuestra perspectiva, es consciente que se trata de un hecho pasado y a partir de ese hecho pide la medida cautelar bajo la figura de tutela preventiva. Por ello es que no se propone declararlo como un hecho consumado, en nuestra óptica, la medida cautelar, y la tutela preventiva se niega porque no existe base para considerar que hay un ejercicio periodístico no genuino o auténtico, sino una referencia en un programa de noticias.

Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín: Coincido con la lectura que hace el Secretario Técnico, digamos que son de estos asuntos que pueden resolverse de distintas formas, me parece que la forma que está abordando el Proyecto es adecuada para lo que está siendo pedido en el escrito de queja por lo que comparto la forma en la que se está plantando en el Proyecto.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Efectivamente, sobre la base de un hecho pasado, se está pidiendo exclusivamente la tutela preventiva de la medida cautelar, pero cómo se dejarían los precedentes SUP-REP-66/2017, el SUP-REP-85/2017 y otros en los que la Sala Superior ha sido enfática en sostener que ese tipo de tutela es improcedente contra hechos futuros e inciertos, esa es mi preocupación argumentativamente, comprendiendo la estructura de la denuncia, la cual advierte que solicita ordenar al denunciado que omita utilizar ciertas características, y a la cual se le responde que no hay elementos para poder considerar que existe una adquisición indebida, bajo la apariencia del buen derecho y en este estudio preliminar, pero acaso no la respuesta más directa sería señalar que la Comisión carece de facultades para hacer frente a esa tutela preventiva; es decir, se llega a la misma conclusión y se podría avanzar en ese sentido, pero la inquietud surge que a partir de un hecho consumado, se solicita una tutela preventiva sobre un hecho futuro e incierto, y ante ese supuesto ya se ha señalado que no es competente esta Comisión.

Lo externo como una reflexión, pues se llega a la misma conclusión, si la mayoría de la Comisión define que se continúa con la argumentación del proyecto, emitiría un voto concurrente, pues acompaña el sentido, pero agregaría las consideraciones expresadas.

Mtro. Carlos Ferrer: Reconoce que el tema planteado es interesante, incluso la Consejera Zavala es autora de la tesis de tutela preventiva desde el Tribunal Electoral, por lo que estamos ante una experta en el tema. Considero que la Comisión de Quejas y Denuncias se ha ubicado en una posición intermedia, tratándose de la tutela preventiva, a fin de no cerrar la posibilidad de que en determinados casos sí se pueda dictar una tutela preventiva, sin caer en el supuesto de que se trate de hechos futuros e inciertos.

Recordó que se tienen precedentes, como el tema de gacetillas donde se advirtió cierta sistematicidad, una reiteración, o un elemento que salga de lo ordinario, y se ha dictado la medida cautelar en tutela preventiva. De esa manera, en la Unidad Técnica se consideró que si se plantea un hecho futuro de realización incierta, de manera lisa y llana, se podría haber considerado que falta un estudio del contenido y del contexto en el que se emitió, para estar en condiciones de tomar una decisión distinta.

Consejera Electoral Adriana Favela: Consideró que en esta ocasión acompaña el proyecto en sus términos, pues lo que busca la solicitud de medidas cautelares es que se ordene a la emisora del Grupo Radio Fórmula que evite difundir este promocional.

Respecto a la pregunta de si procedería un pronunciamiento distinto, el proyecto ayuda a justificar que se trata de una cuestión periodística, que no se difundió realmente en radio por una contratación, en el Programa de Ciro Gómez Leyva, sino que era simplemente una nota periodística, un hecho noticioso.

Estimo que la Consejera Zavala toca un punto importante, pues la Sala Superior en reiteradas ocasiones ha señalado que no somos competentes para pronunciar sobre alguna tutela preventiva porque se trata de hechos futuros e inciertos, sin embargo se tendría que seguir analizando este criterio, pues hay ocasiones en que podemos hacer un pronunciamiento cuando algo es muy evidente y lo que se busca es que estas circunstancias no se vuelvan a repetir. Por lo que estoy de acuerdo con el proyecto en sus términos.

Al no haber más intervenciones, solicitó que se tome la votación.

Mtro. Carlos Ferrer: Incluiría la propuesta de la Consejera San Martín, en el sentido de que exista pronunciamiento respecto al fraude a la ley que aduce el quejoso y las observaciones de forma que anunció la Consejera Presidenta.

En esos términos, se les consulta si se aprueba el proyecto. Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Acuerdo: Fue aprobado por unanimidad de votos el acuerdo de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias, relacionado con el procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/JLM/CG/127/2017, a efecto declarar improcedentes las medidas cautelares solicitadas, con el voto concurrente anunciado por la Consejera Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Consejera Electoral Adriana Favela: Se pasa al segundo asunto.

Mtro. Carlos Ferrer: El 25 de mayo de 2017, se recibió queja por parte del Partido Revolucionario Institucional mediante la cual denunció al Partido Acción Nacional, por la difusión del promocional denominado “Cristalazo B”, en la cual, dice, se incluyen elementos que vulneran el interés superior de la niñez a través de la inclusión de la voz de una menor de edad.

En el proyecto se propone declarar improcedente la medida cautelar, debido a que bajo una perspectiva preliminar, el promocional se encuentra en los márgenes de la libertad de expresión durante una campaña electoral, puesto que no se aprecia la utilización de la imagen de menores, ni su involucramiento central y destacado en la dramatización de una problemática social, como es la inseguridad pública que el partido denunciado pretende reflejar en el referido promocional.

Consejera Electoral Adriana Favela: Solicitó que se transmita el promocional

(Reproducción de audio)

Consejera Electoral Adriana Favela: Se abre discusión.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Este asunto tiene particularidades que se conectan con una decisión que se tomó recientemente, la cual pudo o no ser compartida. Previamente me pronuncié a favor de la protección de los niños y las niñas en la difusión de la propaganda electoral, político-electoral y en esa ocasión señalé que se debe proteger a los niños que aparecen en los medios y también a las audiencias infantiles de cualquier contenido violento de los mensajes. Al evaluar este spot, considero que el elemento violento sigue estando referenciado a la niñez, por un lado a la audiencia, y por otro, que la menor que interviene como protagonista, en la discusión del asunto similar, se manifestó que los contenidos violentos dirigidos a las audiencias,

entre ellos la infancia, deben evitarse bajo cualquier circunstancia; incluir a menores en imagen, en voz de manera indirecta en un promocional, por esa razón me he pronunciado por que las niñas y niños no sea incluidos, bajo ninguna circunstancia, en propaganda electoral que contenga o reproduzca un contexto violento.

Quizás implicará un elemento materia de fondo, pero la ocasión anterior, una de las razones que se estimaron fue que se reproducía un contexto de violencia que innecesariamente se vinculaba a la menor de edad; y encuentra el mismo contexto de violencia en este caso, la misma voz, se trata de una niña, la cual coincide con la analizada en la ocasión anterior, la voz está reconocida como una forma de mostrarse, de acuerdo con los lineamientos aprobados por esta autoridad; y en ese sentido continua teniendo la misma lectura, que el interés superior del menor sea visto como un principio jurídico de interpretación que debe ser transversal de acuerdo con la tesis ya sostenida por el máximo tribunal y debe seguir rigiendo.

De tal forma que el partido hizo bien, en parte, porque desapareció una imagen, pero continúa la voz infantil, y en consecuencia, debe ser retirado, de ahí que no coincido con la propuesta de declarar improcedente la medida cautelar, pues se reproduce el mismo contexto, al incluirse una voz de manera incidental que hace identificable a la niña que aparecía antes; por lo que considero que el libre desarrollo de las niñas y niños debe prevalecer, y por tanto se debe partir que en la propaganda político-electoral no se incluyan a los niños, porque en cualquier momento y canal, de acuerdo con la pauta reproducida, su contenido puede ser apreciado por el grupo al que el promocional priva un interés, que es la niñez.

Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín: En la discusión pasada estuve en desacuerdo con conceder las medidas cautelares cuando aparecía la imagen de la menor, por mayoría de razón, estoy en desacuerdo en conceder las medidas cautelares cuando no aparece la imagen de la menor, y por ende, comparto el sentido del proyecto como se está presentando. Pero es importante hacer algunas referencias entorno al tema.

Efectivamente, los lineamientos que aprobó el INE para regular la aparición de las niñas y niños en la propaganda de los partidos políticos, señala la voz como un elemento por el que puede ser identificable un infante; el problema es que esos lineamientos no prohibieron la aparición de las niñas y los niños en promocionales con contenidos violentos; originalmente la propuesta de proyecto de los lineamientos sí tenía la mención que fuese prohibida la aparición de menores en contenidos de esa clase. El acuerdo aprobado por el Consejo General solamente prohibió la aparición de los menores cuando el promocional contenga cualquier conducta que induzca o incite a la

violencia, situación que no observo en el promocional, sin duda tiene un contexto violento, pero no es correcto utilizar parcialmente los lineamientos.

Entiendo las razones por las que difiere la Consejera Zavala, quien cuando se aprobaron estos Lineamientos, aún no integraba en el Consejo General, y tal vez en su postura ante los lineamientos hubiese sido otra, pero son las normas que el Consejo General le dio a los partidos, actualmente están vigentes y no están en un contexto distinto respecto de la necesidad de respetar y garantizar siempre el interés superior de la infancia, están en el contexto de un mandato de la Sala Regional, después de un mandato de la Sala Superior para que se establecieran lineamientos y esta fue la forma como esta autoridad le dijo a los partidos políticos que se garantizara el interés superior de la infancia.

En la sesión pasada se señaló que era una tragedia que apareciera la niña y el partido quitó la imagen de la niña, entonces, me parece que ya no estamos en ese contexto.

Tampoco compartiría, con todo respeto a las posturas que se puedan tener sobre el particular, la afirmación de que los contenidos violentos deben evitarse, estoy de acuerdo que la violencia debe de evitarse en la vida, pero no hay una referencia en la Constitución que establezca una limitación a los contenidos violentos en la propaganda de los partidos políticos y donde no hay una limitación expresa, hay una permisión, hay una libertad, porque estamos en el ámbito de las libertades.

Pueden ser restringidas, por supuesto, no existe una sola libertad absoluta, siempre hay restricciones que se pueden establecer con los criterios, con las normas que prevén los instrumentos internacionales, los instrumentos nacionales, en eso no hay diferencia, pero esa limitación, tal vez sería bueno que la analizaran los legisladores o tal vez no.

Podemos tener puntos de vista distintos, pero ciertamente, lo que se ha ido perfilando en la regulación de la propaganda político-electoral, es un espacio de mayor permisión, se empezó con la prohibición de denigración y calumnia, para posteriormente quitar la denigración y solamente dejar calumnia, es decir, se van quitando limitaciones en lugar de ampliarlas, y aquí, me parece, lo que se está planteando, sino se va en los términos del proyecto, es precisamente poner una restricción que no está establecida en la ley.

Es cierto que se hace identificable a la niñez, pero cuestionó cómo afecta al interés superior de la niñez el que sea identificable el que se pueda escuchar ese contenido; si se considera a las niñas y los niños, como un derecho de audiencias, entonces tuviesen que analizarse otras cuestiones, me parece que se tendría que hacer una regulación completamente distinta a lo que son las campañas políticas, de lo que es la radio y la

televisión en este país, lo que son las redes sociales, lo que se escucha o se ve en los noticieros, o en los periódicos.

No es el contexto y no estoy diciendo que se tengan que normalizar una situación de esta naturaleza, no estoy diciendo que eso sea lo adecuado; me encantaría pensar que las niñas y los niños no viven los contextos de violencia, que de hecho viven, que no miran las cosas que de hecho miran, pero esas restricciones no están establecidas en la ley o en la Constitución, no se ha previsto que la propaganda de los partidos políticos tenga que ser “bonita”.

Porque, el contexto que se vive en el país no es “bonito”; el contexto de violencia que se llegan a vivir en muchas regiones de este país no son “bonitos”, me es difícil pensar decirle a los partidos políticos que no hablen de hechos que no son “bonitos”, pero sí con flores y muy alegres. Los partidos tienen que comunicarse, y tampoco pueden obviar la realidad que está viviendo el país, porque precisamente lo que están estableciendo son propuestas de solución a esa realidad que vive el país; no se puede obviar que garantizar el interés superior de las niñas y los niños, también parte de reconocer a las niñas y los niños como sujetos de derechos, no solamente como sujetos de una tutela o sujetos de una protección. Son sujetos de derecho que tienen la posibilidad de opinar.

En el caso específico del spot, el audio es el mismo al primer spot, en el que se tiene un consentimiento firmado por la niña que aparece en ese spot, señalando que está de acuerdo en aparecer en ese spot; si no dice muchas cosas es porque el formato autorizado solo precisa que eso es lo que tiene que preguntarse, y contestaron tal cual el formato, como la autoridad lo proporcionó. Me parece que este proyecto, honra más este contexto de libertades que se han establecido, pero que máxime en este caso, la niña no aparece, no hay una imagen que sea la que se esté cuidando.

Si nos vamos a contenidos violentos, entonces que se quite toda la propaganda de los partidos políticos, pero se va a estar incursionando en un porcentaje alto de la propaganda que trae temas de narcotráfico, de homicidios, de secuestros; porque es un problema que se vive en el país, no es algo ajeno a la realidad nacional y no creo que podamos pedirle a los partidos políticos que no hablen sobre la realidad nacional, porque si no hablan sobre la realidad nacional, entonces ¿sobre qué si van a hablar?

Consejera Electoral Adriana Favela: Este asunto es bastante complicado también, efectivamente la semana pasada se analizó el mismo spot, la diferencia estriba en que el Partido Político Acción Nacional omitió la primera parte donde aparece una niña con su cuaderno dibujando, pero todo lo demás del contenido del promocional sigue igual,

también quitan la parte cuando le disparan a la mamá, aparece también ahí la niña, pero dejan la voz de la niña.

Esto es muy importante resaltarlo, porque efectivamente la imagen ya no está y ese es un gran avance, qué bueno que lo hicieron y atendieron el llamado que se les hizo, pero de todos modos dejan la voz de la niña, y esa voz obviamente sí es identificable; no es identificable de que pertenece a una niña en concreto con su nombre, pero sí que se trata de la voz de una niña y con eso se está haciendo alusión a lo que se conocería como “niñez de manera abstracta”.

Creo que eso es lo que no se debe de incluir en los promocionales de los partidos políticos, obviamente los partidos pueden incluir todo lo que quieran y pueden ser tan violentos como decidan y hablar de los temas que determinen, no se está prohibiendo nada, la libertad de expresión está obviamente respetada e inclusive se maximiza esa libertad, pero cuando van a hablar acerca de un tema violento, lo que no deberían de hacer es involucrar a niñas, niños o adolescentes en ese spot del que se trate.

Nuestros lineamientos sí apoyarían a decretar la suspensión del spot, porque el lineamiento número seis, dice: el mensaje, el contexto, las imágenes, el audio y/o cualquier otro elemento en el que aparezcan de manera directa o incidental, las niñas y los niños, no deben de estar vinculados con algún tipo de conducta que induzca o incite a la violencia, al conflicto, al odio, a las adicciones, a la vulneración física o mental, y a otro tipo de circunstancias.

En ese promocional, la voz de la niña sigue apareciendo, y a mí me parecería que estaríamos en este supuesto del lineamiento número seis, que efectivamente aprobó el Consejo General del INE el 26 de enero del 2017, y que entró en vigor el 2 de abril de este mismo año.

Me parece que se sigue exaltando la violencia, pues aparece la voz de la niña, efectivamente no es identificable la persona en particular, lo dice el propio proyecto, pero sí es identificable que esa voz pertenece a una niña, niño o a un menor de edad como se quiera identificar.

Además hay otros instrumentos que traigo como referencia, que también obliga a que se cuide la imagen, la voz de los menores de edad, como la Ley General de los Derechos de niños, niñas y adolescentes que en relación con los medios de comunicación exige un cuidado muy especial; y los obliga a que se evite la difusión de esas imágenes, de voces en contextos que sean de violencia, simplemente para

salvaguardar el bien de la niñez en su conjunto. También está la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que también tiene una normatividad similar.

Pero lo más importante es que en nuestra anterior determinación del 20 de mayo de 2017, en relación con el anterior promocional del cual deriva este que ahora estamos analizando, en la página 35 se hizo un llamado también al Partido Acción Nacional, en una especie de tutela preventiva, con el objeto de garantizar protección contra el peligro de que la conducta probablemente ilícita, que como se observa ha sido reiterativa por parte del Partido Acción Nacional durante el Proceso Electoral en curso en el Estado de México, continúa o se repita, y con ello se lesione el interés superior de la niñez, considerando que dicho principio requiere de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva.

En dicho acuerdo se señaló, “por tanto, se ordena al Partido Acción Nacional se abstenga de difundir promocionales con contenido violento en los que participen menores de edad, con la finalidad de salvaguardar el interés superior de la niñez.”

Ese llamado ya se hizo en el anterior acuerdo emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias, efectivamente, se emitió por mayoría de los votos, pero todos los que hemos pertenecido a los órganos colegiados sabemos que las decisiones se toman por mayoría y una vez que se tomaron son las que están vigentes y las que se deben de respetar.

Afortunadamente el propio Partido Acción Nacional tuvo a bien no impugnar esta determinación, nosotros entendíamos que era porque estaba consciente de la importancia que era salvaguardar el interés superior de los menores, pero ahora resulta que hay un promocional que casi está en los mismos términos, pero con la única diferencia de que ahora no aparece la imagen de la niña que estaba incluida en el anterior promocional.

Entonces, al haber quedado firme este acuerdo, al haber quedado sin ningún tipo de modificación esta determinación y este llamado que se le hizo al Partido Acción Nacional, de que se abstuviera de difundir promocionales con contenido violento en el que participen menores de edad, creo que hay que apegarnos a nuestra propia determinación.

Y para ser congruente, dado que este Proyecto nos dice que sería improcedente la medida cautelar, yo estaría en contra del proyecto y votaría para que fuera procedente la medida cautelar y también ser congruente con lo que ya se votó anteriormente.

Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala: Quiero reiterar mi posición respecto del caso que estamos tratando, y es que cuando se incluyan, o esté relacionada la niñez en general en mensajes políticos electorales, se eviten este tipo de actos, no lo generalizo, pero sí creo que he circunscrito esa posición en el caso de asuntos relacionados con la niñez.

Veo el mismo contexto a que se hizo referencia en la decisión anterior, desde mi perspectiva, los niños no deben participar en esto.

Leo estos lineamientos que tenemos, no como un techo de cristal, sino como mínimos y directrices interpretativas en el artículo 4, en el que dice: “Van a ser interpretados de acuerdo con los siguientes principios: Interés superior de la niñez, dignidad de las personas” y ahí se adscribe el libre desarrollo de la personalidad de acuerdo a las tesis de la Suprema Corte de Justicia, y me indica que la interpretación de estos lineamientos debe ser, entre otras, sistemático, integral, funcional, aplicando de manera preferencial, para asegurar la máxima protección de niñas, niños y adolescentes, las reglas y los criterios establecidos en la Constitución y demás normativa interna y en los convenios internacionales suscritos y ratificados por México.

Esta es la línea interpretativa que yo sigo, el artículo 3°, el artículo 4°, el artículo 6° de la Constitución que no puedo ser ajena a él, porque está reconocida una de las grandes libertades, los artículos correspondientes a los derechos de las niñas y los niños, me llevan a suscribir la tesis que estoy presentando desde la vez anterior; curiosamente, cuando se decidió, el sábado pasado temprano, se escucharon, fuimos a foros y se reclamaba la posición, claro, debemos de ser respetuosos de ambas posturas, porque ambas posturas tienen asidero jurídico, tienen asidero en las dos cuestiones.

Alguien me preguntó: si dejara de aparecer la imagen si entonces estaría de acuerdo en que se siguiera transmitiendo; y mi respuesta, empecé a reflexionarlo, pero le dije: “Depende del caso concreto”, por qué: si aquí no estuviera vinculada ni la voz, ni nada, pues me parecería que mi tesis no se aplicaría, pero en este caso se conserva la misma voz; y empecé a analizar el tema, porque son cosas de los casos límites que preocupan y ocupan a las autoridades y no hay respuestas, hay bibliografía, ayer que estuve por la Feria Internacional del Libro estuve buscando bibliografía; porque la respuesta de las autoridades frente a ese deber primordial que tenemos para con la niñez me la tomé y me la he tomado siempre en serio, y nuestras perspectivas pueden ser diferentes, están sustentadas, pero yo sí quiero sostener mi posición, la niñez, la protección a la niñez, desde lo individual y lo general, para mí es primordial.

No me alejo de los lineamientos que tenemos, no me alejo de la visión interpretativa la cual encuentro muy congruente también con la tesis que tenemos de la Suprema Corte, de la Segunda Sala, que dice: “Que los derechos de las niñas, de los niños y adolescentes, el interés superior del menor se erige como la consideración primordial que debe atender en cualquier decisión que los afecte. Y distingue cuando es como un derecho sustantivo un principio jurídico interpretativo fundamental y una norma de procedimiento”.

Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín: Se dice que fue muy clara la resolución pasada y que estamos ateniéndonos a lo que se señaló, pues se le dijo al PAN que se abstenga de difundir promocionales con contenido violento en el que participen menores de edad, y de ahí se está sacando una interpretación que eso implicaba imagen o voz, solo que párrafos arriba, expresamente ese mismo acuerdo que se aprobó por mayoría, tal cual, dice: “Lo anterior bajo la apariencia del buen derecho implica un efecto desproporcionado, ante la finalidad que deba cumplir la propaganda electoral, que si bien ha de tender a referir problemáticas sociales, algunas de ellas de suma relevancia y gravedad como la inseguridad, ello no puede justificar el empleo de imágenes de menores de edad para representar estas situaciones.” Eso es lo que decía.

Insisto, más allá de este caso, me parece que lo que tenemos que dejar muy claro es qué se vale y qué no, decirlo con absoluta claridad; porque todas estas interpretaciones de cuándo estamos ante el interés superior de la niñez y cuándo no; los lineamientos son textuales y expresos, qué se vale, qué no se vale. ¿Se tienen que interpretar atendiendo un conjunto de principios? Sí, y estamos completamente de acuerdo que ante cualquier circunstancia, lo que prevalece es el interés superior de la infancia, en eso no hay ninguna diferencia.

Aquí la pregunta es si está en juego el interés superior de la infancia; si ese es un principio que aquí está contraponiéndose, pero se dice es que no se desea que aparezcan niños, pero si está la misma violencia sin que aparezcan niños no hay bronca, entonces no tenemos preocupación con la audiencia, nuestra preocupación es con el niño o la niña que están apareciendo en el promocional, la voz, la imagen, pero entonces esa es la preocupación y en ese caso me sigue costando trabajado entender qué es lo que estamos tutelando. Que no se escuche un audio donde diga: “Ten, mami”, en una voz de un niño; y si no fuera un niño, sino una computadora haciendo la voz de un niño, sé que eso no es lo que pasa en este caso porque tengo presente el spot que fue anterior a este.

Pero si pasara eso y se utilizara una distorsión de voces, que también se puede hacer en una computadora, para asimilar, entonces ¿también estamos defendiendo el interés superior de la infancia porque hace un audio que nos maneja la infancia?

Los niños no solo ven los promocionales en los que aparecen niños, ven todos los promocionales, y los lineamientos sí son muy expresos, y ahí difiero con lo que señala la Consejera Favela, pues el lineamiento seis no dice lo que está señalando, efectivamente dice que el mensaje, contexto, imágenes, audio o cualquier otro elemento en que aparezcan de manera directa o incidental las niñas, niños o adolescentes en la propaganda político-electoral o mensajes, deberá evitar (si aparecen niños de cualquiera forma, audio, imagen, etcétera) debe evitar que induzca o incite a la violencia.

Díganme dónde está induciendo o incitando a la violencia este promocional, está diciendo que está mal la violencia, que esta es la tragedia griega que ha generado un partido político en un estado, eso es lo que está diciendo el mensaje, que eso está mal, que el partido está en contra, y que ellos son la solución; con independencia de quien comparta o no lo que está diciendo el promocional, no está ni induciendo ni está incitando a la violencia, al menos eso nunca se dijo la vez pasada, y creo que si algún consenso teníamos en la sesión del sábado, era que claramente era una crítica a la violencia, con independencia de si había coincidencia de que pudiese o no estar presente la niña en esa crítica, pero lo que los lineamientos expresamente prohibieron fue eso, que si aparecía un niño se incitara a la violencia, porque sí se tiene que cuidar el interés superior de la infancia; si un niño sea el que esté apareciendo incitando a la violencia, al bullying, a las adicciones, cualquier conflicto, al odio, etcétera, pues por supuesto que no; pero no es la aparición en sí misma porque de hecho, insisto, los lineamientos que originalmente se circularon a discusión sí incluían la palabra “que contenga, induzca, o incite” y se quitó el contenga, porque no se estaba frenando que contuvieran hechos de violencia, sino que incitaran a la violencia, y no encuentro en dónde en este promocional eso es lo que se lograría.

Sin duda, nos rige la ley en relación de las Niñas, Niños y Adolescentes, pero sólo como una cuestión de detalle, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión no nos aplica a nosotros, porque expresamente constitucionalmente la materia electoral se rige por sus propias leyes, no por Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Pero los problemas que se señalan están en la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños, en cuanto a medidas que se tienen que tomar, pero esta institución también aprobó, para efectos de los mensajes políticos, qué es lo que se debía de hacer y qué

es lo que no se debía de hacer, y en las cautelares de la semana pasada se dijo: no pueden aparecer imágenes, y ahora resulta que no pueden aparecer imágenes, pero tampoco audios.

Me parece que tenemos que ser muy cuidadosos en dejar claras cuáles son las reglas para los actores.

Consejera Electoral Adriana Favela: Aclarando. Yo nunca he dicho que se esté incitando a la violencia, o que la niña que aparece en el promocional, su voz incite a la violencia; lo que he dicho es que está en un contexto de violencia, y eso usted lo reconoció en su primera intervención, que el spot sí está en un contexto de violencia, pero este contexto de violencia es en el que no debe de mezclarse con la aparición, referencia, con niñas, niños o adolescentes.

Y la referencia que hice a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, es simplemente para reforzar el argumento de que se quiere evitar a toda costa que haya una vinculación de una imagen, de una voz o inclusive como dice nuestro lineamiento, o cualquier otro elemento en el que aparezcan menores de edad, y eso también lo contiene la propia Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que eso se vincule con cuestiones violentas.

Cuando hice referencia a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, simplemente fue para reforzar mi argumento de que es una circunstancia de sumo cuidado, y que hasta en otras legislaciones para otros sujetos obligados que tienen que ver con radio y televisión, porque este promocional está difundándose en televisión y por eso y traje a colación esta circunstancia, no porque sea la ley aplicable al caso concreto, simplemente para reforzar que en todos los ámbitos, el bien superior de la niñez está sumamente cuidado y que obliga no solamente a la autoridad electoral y a los partidos políticos, sino a otras entidades, y que siempre lo que se está buscando es que no se vincule a los menores de edad con contextos que sean violentos y también de otra índole que se refieren en el propio lineamiento número seis.

Claro, en aquel asunto que resolvimos el 20 de mayo de 2017, el argumento primordial venía dirigido a la aparición de la imagen, pero bueno, era la aparición de una menor en ese promocional y tal vez sí le dimos más importancia a la imagen, pero eso tampoco les permitía que siguieran dejando la voz de la menor de edad y la tutela preventiva sí se admitió para esa circunstancia.

Lo que resalto de esa tutela preventiva, es que no es la primera ocasión de que el Partido Acción Nacional desafortunadamente incurre en este tipo de circunstancias, ya

hay otras ocasiones en las que también ha incluido a menores de edad en sus promocionales en contextos de violencia y se le ha dicho, no por esta Comisión de Quejas, sino por la propia Sala Superior y la Sala Regional Especializada, que eso es algo que no está permitido. Inclusive se hizo un llamado muy importante para que no se estuviera haciendo ese tipo de inclusiones de menores de edad en spots que tuvieran un contexto violento.

Desde la primera ocasión cuando se analizó aquí el spot del microbús, yo proponía en ese momento que ese spot se dejara de difundir, desafortunadamente, no tuve el apoyo de los compañeros de esta Comisión de Quejas respeto la decisión, jamás salgo a criticar absolutamente nada porque soy institucional y porque entiendo que a veces se tiene el apoyo suficiente o no, porque jurídicamente se logra convencer a las demás personas, pero finalmente ese asunto se llevó a la Sala Superior y la Sala Superior sí concedió la medida cautelar y después también se sancionó por la propia Sala Regional Especializada.

Entonces, soy congruente con lo que he estado proponiendo, con lo que he votado en esta comisión, e insisto, en este caso, sí se quitó la imagen que en ese momento era lo que se estaba denunciando, pero ahora se queda la voz de la niña, efectivamente, no sabemos quién es en concreto aparentemente, porque es la misma niña que aparecía en el promocional anterior, pero eso es lo de menos, lo que pasa es que se hace una referencia a la niñez en su conjunto y creo que eso es lo que se debe de cuidar, que no se utilice para estos fines.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Solicitó al Secretario de la Comisión que de lectura a unos párrafos de lo que se resolvió la ocasión anterior. Sería de la página 28, unos párrafos, hasta el segundo de la 29.

Mtro. Carlos Ferrer: Doy lectura, “En principio, no existe prohibición para los contendientes en una campaña electoral para hacer referencia en sus mensajes de proselitismo, al contexto de violencia grave que afecta a nuestra sociedad, lo que afecta el desarrollo armónico y normal que debe tener cualquier persona, pero existe un riesgo mayor cuando en la propaganda que pretende reflejar esa problemática, se involucra a menores de edad, aun cuando ello sea producto de una actuación; máxime cuando ésta, como en el caso, incluye la representación de una agresión con un arma de fuego en contra de la mujer que hace el papel de su madre.

Ante ello, es deber de las autoridades de cualquier nivel, incluyendo desde luego a las electorales, garantizar los derechos de la infancia; en la especie, dado que el promocional denunciado ha sido transmitido en redes sociales, aunado a que su

transmisión, en muy similares términos también se encuentra programada en la pauta de televisión como se explica más adelante, correspondiente a una campaña electoral, esta autoridad electoral debe desplegar un especial cuidado para evitar que, para efectos proselitistas, se emitan imágenes o menciones que identifiquen a menores de edad, como testigos o víctimas de actos ilícitos, o que recreen escenas en las que vivan situaciones traumáticas que impliquen agresiones o actos de extrema violencia.

Como se ha expuesto, uno de los requisitos para que la aparición de menores de edad en promocionales político-electorales sea lícita, consiste en que los mensajes expresados sean respetuosos y no refieran contextos que afecten o impidan, objetivamente, el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, como lo sería su involucramiento en materiales audiovisuales que contengan referencias explícitas a actos de extrema violencia, aun cuando la finalidad de tal material sea evidenciar hechos reprobables frente a los cuales cierta opción política se promueve para darles solución.

En ese sentido, involucrar a menores de edad en propaganda como la denunciada, al menos desde una perspectiva preliminar, trae consigo un mensaje que coloca a aquéllos en una situación vulnerable, pues al ser partícipes de ese tipo de contenidos, podrían resultar afectados innecesariamente en su desarrollo, al transmitirles un mensaje de temor o vulnerabilidad, sobre todo cuando implican agresiones en contra de sus padres, como se aprecia que sucede en el promocional controvertido.”.

Consejera Electoral Adriana Favela: Adelante.

Consejera Electoral Claudia Zavala: La anterior lectura fue necesaria por la discusión que se nos pone sobre la mesa, la construcción de esta decisión, las premisas fundamentales se encuentran en esta parte, aunque se mezclan algunas aplicaciones, las premisas mayores están con las tesis que se están suscribiendo aquí. No nada más se hablaba de la imagen en la premisa mayor, se hablaba también del involucramiento.

¿Qué es lo que pasa aquí? Y es un tanto provocador. Se conserva la misma voz, es el cómo, y los lineamientos dicen que las formas de mostrarse en propaganda política, puede ser imagen, voz, así lo leo y por eso sí quiero dejar claro, porque sé que es un debate intenso en el que hay posiciones y creo que debemos y estamos obligados a reforzar la argumentación, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan conocer cuáles son las razones que sustentan nuestras tesis, más allá de que hay argumentos válidos para un lado y para el otro.

Las tesis están aquí, como premisa fundamental, la forma también está en la parte: ¿Cómo pueden mostrarse en propaganda? A través de la imagen, de la voz y/o cualquier otro dato que haga identificable a la niña, niño o adolescente; por esa razón se sigue conservando, y con mayor razón, como lo comentaba la Consejera Pamela, si antes voté en ese sentido, con mayor razón ahora; yo sigo sosteniendo la misma razón, porque nos vuelven a presentar un dato que hace identificable a esta niña en particular, a pesar que en esa medida cautelar se pidió al partido que evitara utilizar, con la tesis que no es compartida unánimemente, ni en esta Comisión ni en el Órgano Colegiado completo de este Consejo, porque tenemos diferentes formas de ver y de leer este caso, y también por quienes no estén de acuerdo y quienes sí estén de acuerdo, en los foros que estuvimos presentes había de las dos opiniones sustentadas.

Una razón y muy importante que se había dicho es que los medios de comunicación y los partidos políticos, todo es a efecto de interés público, por tanto vale que se vayan tomando derechos de las niñas y de los niños, bajo el esquema de ese interés superior para protegerlos en el uso de estos medios que son de interés público.

Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín: Lo he insistido, los mandatos que demos a los actores políticos deben de ser claros, con independencia en la diferencia en relación con el primer asunto, porque sí creo que es relevante que no solamente se dejen las premisas, sino los mandatos claros.

La Secretaría Técnica trajo el anterior proyecto como fundado, ni siquiera la Secretaría Técnica entendió esos alcances, que es la que originalmente lo trajo como fundado, porque ahora está trayendo el Proyecto como infundado, le está mirando un alcance distinto; aquí me estoy yendo ni siquiera por el fondo, sino por una necesidad de generar contextos de certeza para los partidos políticos, se aprobaron lineamientos; sí, podemos darle la lectura que le queramos dar a los lineamientos; puedo entender que no se sujeten al texto, o sea, la Consejera Zavala dice que no se sujeta al texto de los lineamientos sino que acude al principio de interpretación que dice el propio documento, efectivamente mandata que sea lean con ciertos principios. Pero el texto del lineamiento sexto es muy claro y dice que no puede inducir, es decir, que lo que está prohibido es que aparezcan los niños, si induce a la violencia.

Sí me cuesta trabajo, y una disculpa Consejera Zavala, porque estoy viendo que está en desacuerdo con la afirmación que hice a lo que usted dijo, si lo entendí mal, me retracto en esa afirmación al comentario que usted hizo, no es mi intención polemizar esa parte.

El fondo es que estamos de acuerdo en garantizar el interés superior de la infancia, créame que estamos de acuerdo, mucho más de lo que usted piensa, pero el tema es si aquí estamos salvaguardando el interés de la infancia; el tema no es si debemos salvaguardar el interés de la infancia, ahí la respuesta es sí directamente. Pero quitando un spot donde se escucha: “oye, mami”, con la voz de un niño, ¿es como salvaguardamos el interés superior de la infancia? ahí es donde tenemos una diferencia grande, si eso significa salvaguardar el interés superior de la infancia.

Ahí sí es donde ya no entramos a lo mismo, no en el principio, no en las premisas de que tenemos que tomar todas las medidas para garantizar, en todos nuestros actos, por encima de todas las libertades, por encima de todos los derechos, el interés superior de la infancia, por supuesto que sí, pero que se diga que la mención “oye, mami”, en un promocional que permanezca al aire que eso afecta el interés de alguien, de algún niño en particular porque se escuchó una voz de un infante, esa es la parte que me cuesta mucho trabajo.

Sobre si los medios están obligados a garantizar el interés público, estoy totalmente de acuerdo; si los partidos políticos tienen la misma obligación en su pauta, por supuesto que tienen que garantizar el interés público; pero ¿el interés público se garantiza por prohibir que se escuche la voz de un niño diciendo: “Oye mami”? ahí es donde claramente tenemos un punto de diferencia.

Consejera Electoral Adriana Favela: Para concluir, no solamente es escucha la voz de la niña diciendo: “Oye mami” o “Ten el dibujo”, también se escuchan los gritos cuando lleva a cabo el asalto y el disparo hacia la persona que está interpretando el papel de madre de la niña involucrada.

Son distintas visiones, obviamente eso es lo que enriquece la conformación de un órgano colegiado y por eso en la mayor parte de las instituciones, salvo en la FEPADE, todas las decisiones se toman por órganos colegiados, que son los que emiten finalmente las determinaciones; siempre hemos sido y debemos de ser respetuosos con las distintas opiniones, obviamente es un tema muy complicado, no es algo que esté ya acabada la discusión.

Yo me comprometo a seguir analizando el tema, porque lo que menos se pretende es que se limite la libertad de los partidos políticos, de precisamente verificar cuáles son sus contenidos de los spots que difunden radio y televisión, pero sí lo tenemos que ponderar, o lograr un equilibrio con el respeto de otros derechos, de otros principios y de otras circunstancias que son igual de importantes, o inclusive tienen un grado superior, como en este caso que sería el bien superior de la niñez.

Al concluir las rondas de discusión, solicito que se someta a votación.

Mtro. Carlos Ferrer: Les consulto si se aprueba el proyecto. El proyecto fue rechazado por dos votos en contra, con el voto a favor de la Consejera San Martín. De acuerdo con las intervenciones, el sentido de la medida cautelar sería procedente a partir de las argumentaciones vertidas.

Acuerdo: Fue aprobado por mayoría de dos votos a favor de las Consejeras Electorales Beatriz Claudia Zavala Pérez y la Consejera Presidenta en funciones de la Comisión, Adriana Margarita Favela Herrera, con el voto en contra de la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, el acuerdo de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias, relacionado con el procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PRI/CG/129/2017, a efecto de declarar procedentes las medidas cautelares solicitadas.

Consejera Electoral Adriana Favela: Siendo las 16:15 horas, se da por concluida esta sesión.

Conclusión de la Sesión

**MTRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA
PRESIDENTA EN FUNCIONES DE LA COMISIÓN**

**LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN MARTÍN
RÍOS Y VALLES
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA
PÉREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRO. CARLOS ALBERTO FERRER SILVA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**